

DENUNCIA PENAL

Señor Juez Federal:

Marcela Pagano, Diputada Nacional de la Nación Argentina, con domicilio legal en Riobamba 25 de esta Ciudad, me presento ante usted y respetuosamente digo:

I. OBJETO

Que vengo por la presente a formular denuncia penal a fin de que se investigue la posible comisión de delitos contra la Administración Pública vinculados con diversos procesos de contratación pública y concesión de bienes del Estado, desarrollados entre los años 2025 y 2026 en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional.

En particular, los hechos que se ponen en conocimiento de V.S. se vinculan, por un lado, con procedimientos licitatorios destinados a la contratación de servicios de mensajería masiva —SMS, correos electrónicos y comunicaciones automatizadas— impulsados desde la Secretaría de Comunicación y Medios, y, por otro lado, con posibles conflictos de interés y relaciones comerciales cruzadas en el marco del proceso de concesión del predio de Tecnópolis, gestionado por la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE), organismo que se encuentra bajo la órbita de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

De la información pública relevada surgen una serie de circunstancias que, consideradas en su conjunto, podrían indicar la existencia de vínculos societarios, comerciales y personales entre funcionarios públicos y particulares que participaron directa o indirectamente en procesos de contratación y concesión estatal, lo que amerita la apertura de una investigación penal a fin de determinar si tales relaciones pudieron incidir en el direccionamiento de decisiones administrativas o en la eventual afectación del patrimonio público.

En función de ello, la presente denuncia se dirige inicialmente contra las siguientes personas:

- **Manuel Adorni**, entonces Secretario de Comunicación y Medios del Poder Ejecutivo Nacional y actual Jefe de Gabinete de Ministros;

- **Rubén Santiago Ward**, presidente de la empresa **ATX S.A.**;
- **Pablo Javier Casal**, presidente de **Area Tech S.A.**; **Rodrigo Páez Canosa**, director suplente de **ATX S.A.**; **Bettina Julieta Angeletti**, titular de la consultora **+Be (Más BE)**;
- **Mara Natalia Gorini**, asesora de la Secretaría General de la Presidencia;
- **Marcelo Dionisio**, titular del denominado **Grupo Foggia**; y contra toda otra persona que surja de la investigación como partícipe o responsable de los hechos aquí denunciados, ya sea en carácter de autor, coautor, partícipe o instigador.

Los hechos que se describirán en el presente escrito podrían configurar, **prima facie**, las conductas previstas y reprimidas por los siguientes tipos penales:

- **art. 174 inc. 5 del Código Penal**, fraude en perjuicio de la administración pública;
- **art. 265 del Código Penal**, negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas;
- **art. 248 del Código Penal**, abuso de autoridad e incumplimiento de los deberes de funcionario público;
- **art. 210 del Código Penal**, asociación ilícita; **art. 268 (2) del Código Penal**, Enriquecimiento ilícito todo ello sin perjuicio de otras figuras penales que pudieran surgir del avance de

la investigación y de la producción de las medidas probatorias solicitadas.

En consecuencia, se solicita se disponga la apertura de la correspondiente investigación penal, a fin de determinar la eventual existencia de irregularidades en los procesos de contratación pública mencionados, así como la posible configuración de conflictos de interés o vínculos indebidos entre funcionarios públicos y empresas privadas que pudieran haber intervenido en decisiones administrativas de significativa trascendencia económica para el Estado.

II. HECHOS

A. POSIBLE

DIRECCIONAMIENTO

DE

CONTRATACIONES 1. Licitación para servicios de mensajería masiva

Según surge de la documentación acompañada y de la información pública relevada, con fecha 14 de mayo de 2025 el entonces Secretario de Comunicación y Medios del Poder Ejecutivo Nacional, Manuel Adorni, habría impulsado un procedimiento de contratación destinado a la provisión de servicios de mensajería masiva y comunicaciones automatizadas para distintas dependencias del Estado.

El objeto del proceso licitatorio comprendía la prestación de servicios durante el año 2026, incluyendo el envío de un volumen significativo de comunicaciones digitales, concretamente:

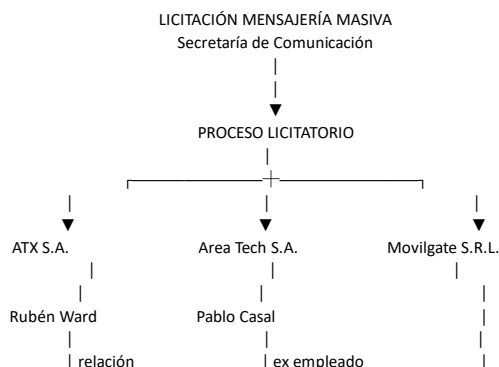
- 36.000.000 de mensajes de texto (SMS),
- 600.000.000 de correos electrónicos,
- 12.000.000 de llamadas de voz automatizadas.

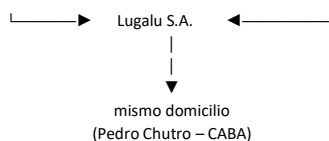
De acuerdo con la información disponible, dicho procedimiento concluyó con fecha 30 de diciembre de 2025, oportunidad en la cual se habría dispuesto la adjudicación del contrato a la empresa ATX S.A., por un monto aproximado de \$3.650.226.300.

La magnitud económica de la contratación, así como el volumen de comunicaciones involucradas, evidencian la relevancia presupuestaria y operativa del proceso licitatorio referido.

2. Empresas participantes en el proceso licitatorio

Según surge de la documentación disponible, en el procedimiento habrían participado tres empresas oferentes, a saber: ATX S.A. Area Tech S.A. y Movilgate S.R.L.





Finalmente, la adjudicación habría recaído en **ATX S.A.**

En relación con las restantes empresas participantes, se ha indicado que:

- **Area Tech S.A.** habría quedado excluida del proceso por no haber presentado la garantía de oferta requerida por el pliego de bases y condiciones;
- **Movilgate S.R.L.**, por su parte, habría presentado una oferta económica superior a la de la empresa finalmente adjudicataria.

Estas circunstancias resultan relevantes en la medida en que permiten reconstruir el universo de empresas participantes y el modo en que se habría estructurado el procedimiento competitivo.

3. Posibles vínculos societarios entre las empresas participantes

De la información difundida y de los datos preliminares relevados surgen indicios de posibles vínculos societarios, laborales u operativos entre algunas de las empresas que participaron en el procedimiento licitatorio, lo cual, de verificarse, podría resultar incompatible con los principios de transparencia, concurrencia e igualdad de los oferentes que deben regir los procesos de contratación pública.

En particular, se ha señalado que:

- Rubén Santiago Ward se desempeñaría como presidente de ATX S.A., empresa que resultó adjudicataria del contrato;
- Pablo Javier Casal sería presidente de Area Tech S.A., una de las empresas que habría participado inicialmente del procedimiento.

Asimismo, se ha informado que:

- Pablo Javier Casal habría trabajado previamente para Rubén Santiago Ward hasta el año 2022;

- ambos habrían mantenido vinculación con la empresa Lugalú S.A. Del mismo modo, se ha indicado que las sociedades: **ATX S.A., Area Tech S.A., Lugalú S.A.**

habrían tenido domicilio o sede en una misma dirección ubicada en el barrio de Parque Patricios, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (calle Pedro Chutro).

Por otra parte, se ha mencionado que Rodrigo Páez Canosa, quien se desempeñaría como director suplente de ATX S.A., habría mantenido vínculos laborales o profesionales con diversas empresas del mismo circuito, entre ellas:

- Area Tech S.A.,
- Lugalú S.A.,
- Movilgate S.R.L.

Estas circunstancias, consideradas en conjunto, podrían indicar la existencia de relaciones empresariales cruzadas entre sociedades que participaron en un mismo proceso licitatorio, situación que amerita ser investigada a fin de determinar si se trató de empresas efectivamente independientes o si, por el contrario, pudieron haber actuado de manera coordinada en el marco del procedimiento.

4. Otros procesos de contratación vinculados

Asimismo, se han identificado otros procesos de contratación pública vinculados a servicios de mensajería masiva, impulsados desde la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, los cuales presentan características similares a las anteriormente mencionadas.

a) Licitación para envíos de SMS

En particular, se ha informado que se habría convocado un procedimiento para la contratación de servicios de envío masivo de mensajes SMS, cuyo objeto comprendía:

- 24.000.000 de mensajes SMS durante un plazo de doce meses, ⁽⁷⁾ con posibilidad de ampliación hasta 48.000.000 de mensajes.

En dicho procedimiento se habrían presentado ofertas económicas por parte de distintas empresas, entre ellas:

- Movilgate S.R.L., que habría ofertado aproximadamente USD 936.015,24, y ATX S.A., que habría presentado una cotización superior.

Asimismo, se ha señalado que el precio unitario por mensaje SMS habría experimentado una variación significativa respecto de procedimientos anteriores, indicándose que, en una licitación previa el valor habría sido de aproximadamente USD 0,045 por SMS, mientras que en el nuevo procedimiento el valor habría ascendido a USD 0,076 por SMS, para un servicio de características similares.

Estas variaciones de precio, sumadas a las circunstancias previamente descriptas respecto de los vínculos entre empresas participantes, constituyen elementos que justifican la apertura de una investigación tendiente a determinar si los procesos de contratación referidos se desarrollaron respetando los principios de transparencia, competencia real y defensa del patrimonio público.

b) Contratación de servicio de correos electrónicos transaccionales

Asimismo, se ha identificado la existencia de otro procedimiento de contratación pública vinculado a servicios de comunicaciones digitales, cuyo objeto habría sido la prestación del servicio de envío masivo de correos electrónicos.

De acuerdo con la información relevada, dicho procedimiento contemplaba el envío aproximado de 36.000.000 de correos electrónicos durante un período anual, destinados a la comunicación automatizada por parte de organismos estatales.

Según surge del acta de apertura de ofertas correspondiente al procedimiento, las propuestas económicas presentadas habrían sido las siguientes:

- **Tsoft Informática SAS:** USD 857.944 y **Tecnosoftware SA:** USD 999.804
- **Area Tech SA:** USD 1.229.020
- **ATX SA:** USD 1.638.599,53

La comparación de las ofertas presentadas permite advertir diferencias económicas significativas entre los oferentes, destacándose particularmente que la empresa ATX S.A. —vinculada al mismo circuito empresarial mencionado anteriormente— habría presentado la oferta de mayor valor dentro del procedimiento.

Asimismo, de la información preliminar disponible surge que Tsoft Informática SAS y Tecnosoftware SA estarían integradas o controladas por las mismas personas físicas, identificadas como integrantes de la denominada familia Bidone, circunstancia que, de verificarse, implicaría la existencia de oferentes con vínculos societarios o de control común participando en un mismo proceso competitivo.

La eventual existencia de empresas con identidad o coincidencia de titulares participando simultáneamente en una licitación pública constituye un elemento que merece especial análisis, en la medida en que podría afectar los principios de concurrencia real, transparencia y libre competencia que deben regir los procedimientos de contratación pública.

5. Posible simulación de competencia

Considerados en su conjunto, los elementos antes descriptos permiten advertir una serie de circunstancias que podrían resultar indicativas de un eventual esquema de participación coordinada entre distintas empresas en los procesos de contratación pública mencionados.

En particular, se observan los siguientes elementos que ameritan ser investigados:

- posibles vínculos societarios o empresariales entre empresas que participaron en los mismos procedimientos licitatorios;
- coincidencia o proximidad de domicilios societarios entre algunas de dichas firmas;
- vínculos laborales previos entre directivos o responsables de distintas empresas oferentes;
- reiterada participación de determinadas sociedades en diversos procesos licitatorios vinculados a servicios de mensajería y comunicaciones masivas.

De verificarse tales extremos, dichas circunstancias podrían indicar la posible existencia de una simulación de competencia entre empresas formalmente distintas pero materialmente vinculadas, situación que podría haber tenido como finalidad generar una apariencia de pluralidad de oferentes en procesos licitatorios que, en los hechos, podrían haber estado condicionados o direccionados.

Una operatoria de tales características, en caso de acreditarse, podría implicar una alteración sustancial de las reglas de competencia propias de los procedimientos de contratación pública, con el consecuente riesgo de afectación del patrimonio estatal y de los principios de transparencia y eficiencia en el uso de los recursos públicos.

En tal sentido, la verificación de los vínculos societarios, laborales y comerciales entre las empresas intervinientes resulta esencial para determinar si las ofertas presentadas respondieron a operadores económicos independientes o si, por el contrario, pudieron haber formado parte de un mismo entramado empresarial actuando de manera coordinada.

6. POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS EN PROCESO DE CONCESIÓN DE TECNÓPOLIS

a. Situación de Manuel Adorni como funcionario público

De la documentación pública y societaria relevada surge que Manuel Adorni se desempeña como Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación desde el día 5 de noviembre de 2025, cargo que reviste la máxima jerarquía dentro de la estructura administrativa del Poder Ejecutivo Nacional inmediatamente por debajo del Presidente de la Nación.

En virtud de dicha función, el Jefe de Gabinete posee facultades de coordinación, supervisión y conducción política de organismos de la Administración Pública Nacional, lo que incluye la intervención en decisiones administrativas vinculadas a procesos de contratación, concesiones y administración de bienes del Estado a través de organismos dependientes o bajo su órbita funcional.

Asimismo, surge de la información pública disponible que con fecha 30 de enero de 2026 Manuel Adorni habría sido designado como director titular de YPF S.A. en representación del Estado Nacional, circunstancia que refuerza su carácter de funcionario público con intervención en decisiones vinculadas a la gestión de activos y participaciones estatales.

Por otra parte, de la documentación societaria acompañada se desprende que Manuel Adorni integra como socio la sociedad denominada “AS Innovación Profesional SRL”, constituida en el año 2020 junto con Bettina Julieta Angeletti, quien resulta ser su cónyuge.

Dicha sociedad tendría por objeto la prestación de servicios de consultoría en gestión empresarial, asesoramiento organizacional y manejo de proyectos, actividades que se desarrollan en el ámbito privado y que, según surge de los registros societarios, se encuentran vinculadas con la actividad profesional desarrollada por Bettina Julieta Angeletti.

La existencia de este vínculo societario entre el funcionario público y su cónyuge, en el marco de actividades de consultoría empresarial dirigidas al sector privado, constituye un dato relevante a efectos de analizar eventuales situaciones de conflicto de interés cuando empresas vinculadas comercialmente con dicha actividad privada participan en procesos contractuales o concesiones vinculadas al Estado Nacional.

En tal contexto, la posición institucional de Manuel Adorni como Jefe de Gabinete de Ministros —con autoridad política sobre diversos organismos de la Administración Pública— resulta un elemento central para evaluar la eventual existencia de incompatibilidades o interferencias entre su función pública y las actividades privadas desarrolladas dentro de su entorno societario y familiar, cuestión que será desarrollada en los apartados siguientes.

b. Actividad empresarial de Bettina Julieta Angeletti

De la documentación comercial, societaria y de dominio público acompañada surge que Bettina Julieta Angeletti desarrolla actividad empresarial

en el ámbito de la consultoría organizacional y asesoramiento empresarial, destacándose como fundadora y directora de la firma Consultora +Be (Más BE).

Según la información institucional disponible, dicha consultora se presenta como una empresa dedicada a la prestación de servicios de coaching organizacional, consultoría integral de empresas, desarrollo de liderazgo y acompañamiento en procesos de gestión y transformación organizacional, ofreciendo servicios a distintas compañías del sector privado.

Asimismo, de los registros societarios surge que Bettina Julieta Angeletti integra junto con Manuel Adorni la sociedad denominada “AS Innovación Profesional SRL”, constituida en el mes de febrero del año 2020 y posteriormente publicada en el Boletín Oficial con fecha 2 de marzo de ese mismo año.

De acuerdo con el objeto social declarado, AS Innovación Profesional SRL se encuentra orientada a la prestación de servicios de consultoría en gestión empresarial, coaching organizacional, manejo de proyectos y asesoramiento financiero, actividades que guardan directa relación con el tipo de servicios ofrecidos por la mencionada Consultora +Be.

La documentación societaria también indica que Manuel Adorni y Bettina Julieta Angeletti participan en dicha sociedad en carácter de socios, compartiendo además domicilio societario en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Av. Asamblea 1132, Piso 2°, Departamento A).

En consecuencia, surge acreditado que la cónyuge del actual Jefe de Gabinete de Ministros desarrolla actividades empresariales de consultoría dirigidas al sector privado y mantiene, además, una sociedad comercial vigente con el propio funcionario público.

Este dato adquiere relevancia en el análisis de los hechos investigados en la medida en que empresas vinculadas o relacionadas con dichas actividades privadas podrían eventualmente participar en procesos de contratación o concesión vinculados al Estado Nacional, circunstancia que —de verificarse— podría generar situaciones potenciales de conflicto de interés entre la esfera pública del funcionario y las actividades económicas desarrolladas en su entorno societario y familiar.

La determinación del alcance real de dichas relaciones comerciales y societarias resulta, por lo tanto, **un elemento central para evaluar la eventual incidencia de intereses privados en procesos administrativos de significativa magnitud económica**, como el que será analizado en los apartados siguientes.

c. Vínculo comercial con Grupo Foggia

De la documentación acompañada y del relevamiento de fuentes públicas surge la existencia de un vínculo comercial entre la Consultora +Be (Más BE), propiedad de Bettina Julieta Angeletti, y la empresa conocida como Grupo Foggia (también referida como Foggia Company o Foggia Group).

El Grupo Foggia es una productora vinculada al empresario Marcelo Dionisio, dedicada a la organización y producción de espectáculos y eventos de gran escala.

Según surge del material acompañado, dicha empresa figura como cliente de la consultora +Be, propiedad de Bettina Julieta Angeletti.

Este vínculo comercial puede observarse, entre otras fuentes, en el sitio institucional de la consultora (masbe.com.ar), donde el logo de “Foggia Company” aparece dentro del apartado en el que se exhiben las empresas que “confían en nosotros”, lo que indicaría la existencia de una relación profesional o comercial entre la consultora y dicha firma.

En consecuencia, de la información reunida surge que una empresa privada vinculada al proceso de concesión estatal que será analizado más adelante mantiene una relación comercial con la empresa de consultoría perteneciente a la cónyuge del actual Jefe de Gabinete de Ministros.

Este dato adquiere especial relevancia en el marco de la presente denuncia, en tanto **las empresas que mantienen vínculos comerciales con el entorno empresarial directo de un funcionario público que posee capacidad de decisión o influencia sobre organismos estatales podrían encontrarse en una situación susceptible de generar conflictos de interés**, cuestión que será examinada en los apartados siguientes.

b. Otros clientes de la Consultora +Be: Grupo Datco y su vinculación con organismos del Estado

Del relevamiento de la información institucional disponible en el sitio web de la Consultora +Be (masbe.com.ar) surge que, además del Grupo Foggia, dicha consultora registra como clientes a otras empresas que mantienen vínculos contractuales significativos con organismos del Estado Nacional. En particular, se destaca la presencia del **Grupo Datco** entre las firmas que figuran como clientes de la consultora propiedad de Bettina Julieta Angeletti.

El Grupo Datco es una empresa argentina de tecnología y servicios de telecomunicaciones de considerable envergadura, que en el año 2024 adquirió las operaciones de Xerox en la Argentina y Chile, convirtiéndose en socio exclusivo de la multinacional estadounidense en ambos mercados. Según la información disponible en su propio sitio institucional (grupodatco.com), el Grupo Datco presta servicios a una extensa nómina de organismos y empresas del Estado Nacional, entre los que se destacan:

- la **Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)**, actual ARCA;
 - la empresa del Estado **Agua y Saneamientos Argentinos S.A. (AySA)**;
 - el **Banco Central de la República Argentina**; ² el **Banco de la Nación Argentina**;
 - ² la empresa estatal **Aerolíneas Argentinas**; ² la empresa **Trenes Argentinos**;
 - ² la **Lotería Nacional** y la **Lotería de la Ciudad de Buenos Aires**; ²
- entre otros organismos y empresas estatales.

La circunstancia de que una empresa con tan amplia y profunda penetración contractual en el sector público figure simultáneamente como cliente de la consultora propiedad de la cónyuge del Jefe de Gabinete de Ministros — funcionario que ejerce autoridad jerárquica sobre numerosos organismos de la Administración Pública Nacional— **configura un cuadro de relaciones comerciales cruzadas entre la esfera pública y la esfera privada del funcionario que refuerza significativamente la hipótesis de un posible conflicto de interés estructural.**

En efecto, la operatoria descrita —consistente en la creación o utilización de una estructura empresarial privada vinculada al entorno familiar de un

funcionario público, a través de la cual empresas que contratan con el Estado canalizan pagos bajo la apariencia de prestaciones comerciales legítimas— presenta **similitudes estructurales con el mecanismo investigado en las causas penales conocidas como “Hotesur” y “Los Sauces”** (causas CFP 11.352/2014 y CFP 3.732/2016, actualmente en etapa de juicio oral ante el Tribunal Oral Federal N.º 5), en las cuales la justicia federal investiga un esquema de presunto lavado de activos y asociación ilícita articulado a través de sociedades comerciales de titularidad familiar de ex funcionarios públicos.

En aquellas causas, la hipótesis acusatoria del Ministerio Público Fiscal sostiene que se utilizaron las sociedades Hotesur S.A. y Los Sauces S.A. —ambas de titularidad de la familia Kirchner— como vehículos para recibir, bajo la forma de contratos de alquiler de hoteles y propiedades inmuebles, fondos provenientes de empresarios que habían sido beneficiados con contratos de obra pública durante las gestiones de gobierno. La maniobra investigada consistió, en esencia, en la simulación de operaciones comerciales —contratos de locación y administración hotelera— que carecían de racionalidad económica, cuyo verdadero propósito habría sido canalizar el retorno de fondos públicos hacia el patrimonio personal de los funcionarios, otorgándoles apariencia de licitud.

En el caso que nos ocupa, el esquema presenta una lógica análoga: la Consultora +Be, propiedad de la cónyuge del Jefe de Gabinete de Ministros, recibe pagos en concepto de servicios de consultoría organizacional por parte de empresas que, simultáneamente, mantienen relaciones contractuales con organismos del Estado Nacional que se encuentran bajo la órbita de supervisión o influencia política del propio funcionario. Así como en las causas Hotesur y Los Sauces los alquileres hoteleros constituyeron —según la acusación fiscal— el mecanismo de retorno de fondos con apariencia comercial legítima, en el presente caso **los servicios de consultoría y coaching organizacional podrían estar cumpliendo una función equivalente: la de servir como vehículo para canalizar, bajo apariencia de operaciones comerciales lícitas, beneficios económicos derivados directa o indirectamente de la posición institucional del funcionario público.**

Esta hipótesis se ve reforzada por la multiplicidad de clientes de la consultora que resultan ser, a su vez, contratistas o proveedores del Estado, configurando un patrón de relaciones comerciales que excede lo que razonablemente podría atribuirse a una coincidencia de mercado, y que amerita una investigación exhaustiva orientada a determinar la existencia real y la razonabilidad económica de las prestaciones facturadas, el volumen de los pagos recibidos, la correspondencia entre los servicios supuestamente brindados y las contraprestaciones efectivamente realizadas, y la eventual correlación temporal entre la contratación de servicios de consultoría y la obtención o renovación de contratos con el Estado.

En tal sentido, la verificación de estas circunstancias resulta esencial para descartar —o confirmar— que la Consultora +Be pudiera estar operando como un instrumento destinado a recibir flujos de dinero provenientes, directa o indirectamente, de empresas que obtienen beneficios contractuales del Estado bajo la supervisión del cónyuge de su titular, **replicando así, mutatis mutandis, la estructura de retorno de fondos públicos con apariencia de licitud que constituye el núcleo de la imputación en las causas Hotesur y Los Sauces.**

c. Vínculo comercial con National Shipping S.A. y su relación con YPF S.A.

Del mismo relevamiento de la información institucional de la Consultora +Be surge que entre sus clientes también figura la empresa **National Shipping S.A.**, naviera argentina especializada en el transporte marítimo y fluvial de hidrocarburos, controlada por la familia Virasoro y con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

National Shipping S.A. se posiciona, según su propia información institucional, como la única empresa integral de transporte de hidrocarburos en todo el litoral y la costa atlántica de la República Argentina. De acuerdo con la información de público conocimiento, esta empresa ha sido durante las últimas dos décadas **una de las principales contratistas navieras de YPF S.A.**, la empresa de mayoría accionaria estatal dedicada a la exploración, producción, refinación y comercialización de hidrocarburos. Según información periodística disponible,

National Shipping habría mantenido contratos con YPF por valores que habrían alcanzado los USD 140.000.000 anuales por el servicio de transporte fluvial de combustibles entre los puertos de San Lorenzo (provincia de Santa Fe) y Barranqueras (provincia del Chaco), operando barcas de doble casco construidas específicamente para atender las necesidades logísticas de la petrolera estatal.

Este dato adquiere una gravedad singular cuando se lo analiza en conjunto con la circunstancia —ya expuesta en los apartados precedentes de la presente denuncia— de que **Manuel Adorni fue designado como director titular de YPF S.A. en representación del Estado Nacional con fecha 30 de enero de 2026**. Es decir que el cónyuge de la titular de la consultora que presta servicios a National Shipping S.A. integra, en carácter de director estatal, el órgano de administración de la empresa que constituye el principal cliente de dicha naviera.

Se configura así un circuito de relaciones comerciales que puede esquematizarse del siguiente modo:

- YPF S.A. —empresa con participación mayoritaria del Estado Nacional— contrata servicios de transporte de hidrocarburos a **National Shipping S.A.** por montos de altísima significación económica;
- National Shipping S.A. contrata, a su vez, servicios de consultoría organizacional a la **Consultora +Be**, propiedad de Bettina Julieta Angeletti;
- Bettina Julieta Angeletti es cónyuge de **Manuel Adorni**, Jefe de Gabinete de Ministros y director titular de YPF S.A. en representación del Estado Nacional.

De verificarse estos extremos, se configuraría un circuito triangular de flujos económicos en el cual **una empresa que percibe ingresos millonarios de una sociedad donde el funcionario ejerce funciones de dirección retorna parte de esos fondos —bajo la forma de honorarios por servicios de consultoría— a la empresa de su cónyuge**. Esta operatoria podría constituir un mecanismo destinado a otorgar apariencia de licitud a beneficios económicos derivados, directa o indirectamente, de la posición institucional de Manuel Adorni tanto como Jefe de Gabinete de Ministros cuanto como director de YPF S.A., configurando así una

posible situación de negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas en los términos del artículo 265 del Código Penal.

En consecuencia, resulta indispensable que la investigación determine la existencia, naturaleza, alcance y razonabilidad económica de los servicios que la Consultora +Be habría prestado a National Shipping S.A., así como los montos facturados y percibidos, la temporalidad de la relación comercial y su eventual correlación con la designación de Manuel Adorni como director de YPF S.A. y con la obtención o renovación de contratos de transporte entre dicha naviera y la petrolera estatal.

d. Vínculos entre Grupo Foggia y funcionarios públicos

De la información recopilada surge asimismo la existencia de vínculos personales y societarios entre el Grupo Foggia y funcionarios que actualmente se desempeñan en áreas relevantes del Poder Ejecutivo Nacional.

En particular, se ha identificado la situación de Mara Natalia Gorini, quien actualmente se desempeña como asesora en la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, bajo la órbita de Karina Milei.

Según surge de la documentación societaria relevada, Mara Natalia Gorini habría integrado previamente la estructura societaria del Grupo Foggia en carácter de directora suplente, cargo que habría ejercido hasta el 14 de marzo de 2024, fecha en la cual habría presentado su renuncia para asumir funciones dentro de la administración pública.

No obstante, de acuerdo con la información disponible, Gorini continuaría manteniendo vínculos con dicha empresa en calidad de apoderada, mientras que su pareja, Marcelo Dionisio, figura como titular o principal referente de la productora.

Este cuadro de relaciones adquiere relevancia en el contexto de los hechos denunciados, en la medida en que una empresa vinculada comercialmente con la consultora de la cónyuge del Jefe de Gabinete mantendría, a su vez, vínculos societarios o personales con una funcionaria de la Secretaría General de la Presidencia, configurando así un entramado de relaciones empresariales y políticas

que podrían resultar relevantes para el análisis de eventuales conflictos de interés en procesos de contratación o concesión pública.

La determinación del alcance real de dichas relaciones y de su eventual incidencia en procesos administrativos del Estado constituye una cuestión que deberá ser esclarecida a través de las medidas de prueba solicitadas en la presente denuncia.

e. Licitación para la concesión de Tecnópolis

De la documentación analizada surge que el Estado Nacional habría iniciado un procedimiento destinado a la concesión de uso y explotación del predio de Tecnópolis por un plazo de veinticinco (25) años, tratándose de un negocio de significativa magnitud económica y proyección temporal.

Según la información reunida, dicho procedimiento se encuentra bajo la órbita de la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE), organismo competente en materia de administración, disposición y concesión de bienes inmuebles estatales.

A su vez, de la estructura orgánico-administrativa vigente surge que la AABE depende jerárquicamente de la Jefatura de Gabinete de Ministros, circunstancia que reviste especial relevancia en el caso, habida cuenta de que el titular de dicha cartera es Manuel Adorni, quien, conforme se expuso en los apartados precedentes, mantiene vínculos societarios con Bettina Julieta Angeletti, titular de una consultora que registra como cliente a una empresa vinculada al proceso licitatorio aquí examinado.

Asimismo, de la documentación aportada surge que el valor económico del negocio habría sido estimado en aproximadamente \$183.300.000.000, cálculo efectuado sobre la base de un canon mensual de \$611.000.000 exigido en el procedimiento.

La magnitud del monto comprometido, el plazo extenso de la concesión y la centralidad del predio objeto de explotación permiten advertir que no se trata de una contratación menor o accesorio, sino de un proceso de alta relevancia patrimonial y estratégica para el Estado Nacional, lo que impone un estándar

especialmente riguroso de transparencia, imparcialidad y resguardo frente a eventuales interferencias de intereses privados.

En ese contexto, la circunstancia de que el organismo encargado del trámite y de la definición del procedimiento se encuentre bajo la órbita política de la Jefatura de Gabinete torna jurídicamente relevante examinar si existieron o pudieron existir intereses particulares, vínculos comerciales o relaciones personales susceptibles de comprometer la objetividad exigible en este tipo de procesos.

f. Empresas preseleccionadas

De acuerdo con la documentación acompañada, con fecha 4 de marzo de 2026 la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE) habría emitido un dictamen de preselección correspondiente al procedimiento de concesión del predio de Tecnópolis.

Según dicho acto, las firmas preseleccionadas habrían sido las siguientes:

- **DirecTV Argentina S.A.**
- **Buenos Aires Arena S.A.**

Asimismo, de la información reunida surge que el denominado Grupo Foggia se habría asociado con DirecTV Argentina S.A. para intervenir en dicho proceso.

Este dato adquiere particular relevancia en el marco de la presente denuncia, en la medida en que el Grupo Foggia —según se expuso en los apartados anteriores— mantendría un vínculo comercial con la Consultora +Be, propiedad de Bettina Julieta Angeletti, cónyuge de Manuel Adorni, y a su vez presentaría vínculos personales y societarios con Mara Natalia Gorini, actual funcionaria de la Secretaría General de la Presidencia.

En otras palabras, de verificarse los extremos señalados, una de las estructuras empresariales vinculadas al proceso de preselección para la concesión de Tecnópolis mantendría conexiones simultáneas con el entorno comercial de la cónyuge del Jefe de Gabinete y con una funcionaria de alta proximidad política dentro del Poder Ejecutivo Nacional.

La circunstancia de que dicha empresa se encontrara asociada con una de las firmas preseleccionadas por el organismo dependiente de la Jefatura de Gabinete impone, cuanto menos, la necesidad de investigar si la actuación administrativa se desarrolló con la debida independencia y si fueron debidamente prevenidas, declaradas o neutralizadas las eventuales situaciones de conflicto de interés que pudieran derivarse de tales vínculos.

En consecuencia, el análisis del procedimiento de preselección, de sus antecedentes administrativos, de las eventuales asociaciones empresariales presentadas y de la intervención concreta de los funcionarios competentes aparece como una medida indispensable para determinar si el proceso se ajustó a los principios de legalidad, transparencia, imparcialidad y resguardo del interés público.

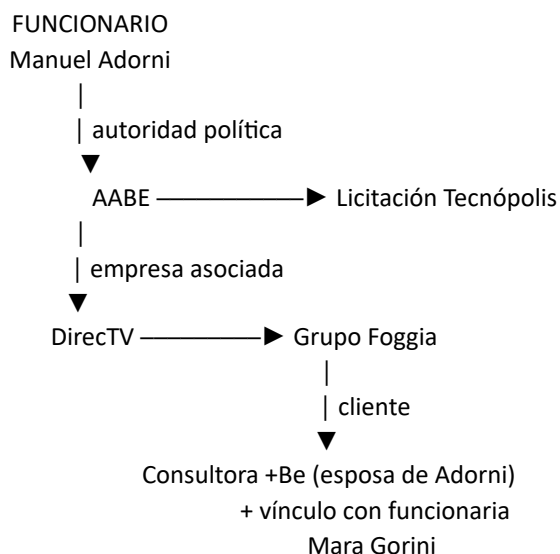
g. Posible triangulación de intereses

A partir de los hechos y relaciones previamente expuestos, surge la posible configuración de un entramado de vínculos personales, societarios y comerciales que podrían incidir en un proceso administrativo de significativa magnitud económica, circunstancia que amerita ser analizada bajo la perspectiva de eventuales conflictos de interés.

En efecto, de verificarse los extremos señalados en los apartados anteriores, se configuraría un cuadro de relaciones interconectadas que presenta, al menos en forma preliminar, los siguientes elementos:

- Manuel Adorni, en su carácter de Jefe de Gabinete de Ministros, ejerce autoridad política sobre la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE), organismo que tiene a su cargo la tramitación y resolución del procedimiento de concesión del predio de Tecnópolis.
- Una de las estructuras empresariales vinculadas al proceso licitatorio —el Grupo Foggia, asociado con DirecTV Argentina S.A., empresa preseleccionada para la concesión— mantiene un vínculo comercial con la Consultora +Be, firma propiedad de Bettina Julieta Angeletti, cónyuge del mencionado funcionario.

- A su vez, dicha empresa presenta vínculos societarios o personales con Mara Natalia Gorini, quien actualmente se desempeña como asesora en la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, bajo la órbita de Karina Milei, y que previamente habría integrado la estructura societaria del propio Grupo Foggia.



En consecuencia, el cuadro de relaciones descrito permite advertir la convergencia de intereses privados, vínculos empresariales y relaciones funcionales dentro del ámbito del Poder Ejecutivo Nacional, todos ellos conectados con el procedimiento administrativo destinado a la concesión de un activo estatal de considerable valor económico.

Si bien la mera existencia de relaciones personales o comerciales no implica por sí misma la comisión de un delito, la eventual superposición entre intereses privados y decisiones administrativas públicas en un proceso de contratación o concesión estatal puede dar lugar a situaciones de incompatibilidad o conflicto de interés que deben ser investigadas, especialmente cuando se trata de procedimientos de gran impacto patrimonial para el Estado.

En este sentido, la concurrencia de los elementos mencionados —autoridad jerárquica sobre el organismo decisor, vínculos comerciales entre empresas intervinientes y el entorno familiar de un funcionario, y conexiones personales con funcionarios del Poder Ejecutivo— configura un escenario que justifica la apertura de una investigación penal orientada a determinar si existieron influencias

indebidas, intervenciones incompatibles o beneficios particulares en el marco del procedimiento de concesión de Tecnópolis.

La verificación concreta del alcance de estos vínculos, así como la eventual incidencia que pudieron haber tenido en el desarrollo del procedimiento administrativo, constituye una cuestión que necesariamente deberá ser esclarecida mediante las medidas de prueba solicitadas en la presente denuncia.

III. CALIFICACIÓN LEGAL PROVISORIA

Los hechos expuestos en los apartados precedentes, analizados en su conjunto y en función de la información preliminar actualmente disponible, podrían encuadrar —prima facie— en diversas figuras previstas por el Código Penal de la Nación, vinculadas con delitos contra la administración pública, sin perjuicio de la calificación que en definitiva corresponda a partir del avance de la investigación y de la producción de las medidas probatorias solicitadas.

En particular, las circunstancias relatadas podrían resultar subsumibles, en principio, en los siguientes tipos penales:

1. Fraude en perjuicio de la administración pública (Art. 174 inc. 5 del Código Penal)

El artículo 174 inciso 5 del Código Penal reprime a quien cometiere fraude en perjuicio de alguna administración pública, protegiendo de este modo el patrimonio estatal frente a maniobras engañosas o abusivas que generen un perjuicio económico para el erario público.

Tal figura se configura cuando, mediante ardid, engaño o abuso de una situación de confianza, se provoca un perjuicio patrimonial a la administración pública en beneficio propio o de terceros.

En el caso que se pone en conocimiento de V.S., los hechos descriptos podrían eventualmente encuadrar en dicha figura si se comprobara que los procesos licitatorios vinculados a servicios de mensajería masiva fueron estructurados o desarrollados mediante **mecanismos de simulación de competencia o participación coordinada entre empresas formalmente distintas**

pero materialmente vinculadas, con el objeto de direccionar adjudicaciones o alterar el resultado de los procedimientos. De la información reunida surgen indicios tales como:

- posibles vínculos societarios, laborales o profesionales entre directivos de las empresas participantes;
- coincidencia de domicilios societarios entre distintas firmas oferentes;
- participación reiterada de empresas pertenecientes a un mismo circuito empresarial en procedimientos similares;
- diferencias significativas en las ofertas económicas presentadas.

De acreditarse que tales circunstancias obedecieron a una estrategia deliberada destinada a generar una apariencia de competencia real en procedimientos licitatorios, podría configurarse una maniobra fraudulenta susceptible de ocasionar un perjuicio patrimonial al Estado, especialmente considerando los montos involucrados en las contrataciones analizadas.

2. Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas (Art. 265 del Código Penal)

El artículo 265 del Código Penal sanciona al funcionario público que, directa o indirectamente, por persona interpuesta o mediante actos simulados, se interese en cualquier contrato u operación en la que deba intervenir en razón de su cargo.

El bien jurídico protegido por esta figura es la imparcialidad y rectitud en el ejercicio de la función pública, evitando que el interés particular del funcionario — o de personas vinculadas a él— influya en decisiones administrativas que deben adoptarse en beneficio del interés público.

En el presente caso, los hechos relatados podrían eventualmente configurar esta figura si se comprobara que funcionarios públicos intervinieron, directa o indirectamente, en procesos contractuales o concesiones en los cuales existían intereses económicos propios o de terceros vinculados a su entorno personal o familiar.

En particular, resulta relevante el cuadro de relaciones que surge de los hechos expuestos:

- el Jefe de Gabinete de Ministros ejerce autoridad política sobre la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE), organismo encargado de tramitar y resolver el procedimiento de concesión del predio de Tecnópolis;
- una de las empresas vinculadas al proceso licitatorio —el Grupo Foggia, asociado con DirecTV Argentina S.A.— mantiene una relación comercial con la Consultora +Be, propiedad de Bettina Julieta Angeletti, cónyuge del mencionado funcionario;
- dicha empresa presenta además vínculos societarios o personales con Mara Natalia Gorini, actual funcionaria de la Secretaría General de la Presidencia.

De confirmarse estos extremos, podría configurarse un supuesto de intervención en operaciones administrativas con intereses privados concurrentes, lo que resulta precisamente el núcleo de prohibición contemplado por el artículo 265 del Código Penal.

3. Abuso de autoridad e incumplimiento de deberes de funcionario público (Art. 248 del Código Penal)

El artículo 248 del Código Penal reprime al funcionario público que dictare resoluciones u órdenes contrarias a las leyes o que omitiere el cumplimiento de normas cuyo acatamiento le incumbiere.

Esta figura tutela el correcto funcionamiento de la administración pública bajo el principio de legalidad, exigiendo que los funcionarios actúen dentro del marco normativo que regula sus atribuciones.

En el caso bajo análisis, la eventual existencia de irregularidades en los procedimientos de contratación pública —tales como direccionamiento de licitaciones, omisión de controles o tolerancia de estructuras empresariales interrelacionadas dentro de un mismo proceso competitivo— podría implicar la adopción de decisiones administrativas contrarias a los principios de

transparencia, igualdad de los oferentes y defensa del patrimonio público que rigen la contratación estatal.

Asimismo, la eventual omisión de controles o la falta de prevención de situaciones de conflicto de interés en procesos de concesión de bienes públicos de gran magnitud económica podría constituir una inobservancia de los deberes legales inherentes a la función pública.

La verificación de tales circunstancias dependerá, naturalmente, del análisis de los expedientes administrativos correspondientes y de las decisiones adoptadas por los funcionarios intervinientes.

4. Asociación ilícita (Art. 210 del Código Penal)

El artículo 210 del Código Penal sanciona la participación en una asociación o banda de tres o más personas destinada a cometer delitos, aun cuando los delitos proyectados no lleguen a concretarse.

El bien jurídico protegido por esta figura es el orden público, en tanto se reprime la existencia de organizaciones estables orientadas a la comisión de ilícitos.

Los hechos descritos en la presente denuncia —en particular, la posible articulación entre funcionarios públicos, empresarios y sociedades comerciales que habrían intervenido en diversos procesos de contratación estatal— podrían eventualmente revelar la existencia de un entramado organizado y estable destinado a influir de manera indebida en procedimientos administrativos vinculados a recursos públicos.

En este sentido, la eventual verificación de:

- vínculos empresariales y societarios entre múltiples empresas oferentes;
- relaciones personales o funcionales entre empresarios y funcionarios públicos;
- participación reiterada de los mismos actores en distintos procedimientos administrativos de contratación o concesión;

podría permitir inferir la existencia de una estructura organizada con

permanencia en el tiempo y reparto de roles, orientada a intervenir en procesos administrativos de significativa trascendencia económica.

La determinación de si tales circunstancias configuran efectivamente una asociación ilícita requerirá, naturalmente, una investigación exhaustiva que permita establecer la existencia de un acuerdo estable y de una finalidad delictiva común entre los distintos intervinientes.

5. Enriquecimiento ilícito de funcionarios públicos (Art. 268 (2) del Código Penal)

Finalmente, los hechos denunciados también podrían dar lugar a la eventual investigación de la figura prevista en el artículo 268 (2) del Código Penal, que sanciona al funcionario público que no pudiere justificar el origen de un enriquecimiento patrimonial apreciable ocurrido durante el ejercicio de su cargo.

Si bien en esta etapa no se cuenta con información suficiente para afirmar la existencia de un incremento patrimonial injustificado, la magnitud económica de los procesos contractuales mencionados y la posible interacción entre intereses públicos y privados justifican la eventual realización de verificaciones patrimoniales y financieras respecto de los funcionarios y particulares involucrados en caso de que la investigación lo considere pertinente.

Los hechos descriptos en los apartados anteriores no constituyen relaciones comerciales aisladas ni coincidencias de mercado. Configuran un esquema articulado y coherente que tiene un único punto de convergencia: **Manuel Adorni.**

a. Expansión patrimonial en contexto de salario público congelado

La Consultora +Be —propiedad de su esposa Bettina Julieta Angeletti— cobra honorarios del Grupo Foggia, que participa en la concesión de Tecnópolis tramitada por un organismo que depende de Adorni. Cobra honorarios del Grupo Datco, que le vende servicios a la AFIP, a AySA, al Banco Central, al Banco Nación, a Aerolíneas Argentinas y a Trenes Argentinos, todos organismos sobre los que Adorni tiene autoridad como Jefe de Gabinete. Y cobra honorarios de National

Shipping S.A., cuyo principal cliente es YPF, la empresa donde Adorni fue designado director en representación del Estado Nacional.

El patrón es siempre el mismo: empresas que facturan millones al Estado le pagan a la consultora de la esposa del funcionario que supervisa o dirige esas contrataciones. No se trata de un vínculo comercial marginal ni de una relación tangencial. Se trata de un circuito sistemático de flujo de fondos que opera a través de la Consultora +Be como vehículo de canalización de dinero, exactamente como las sociedades Hotesur y Los Sauces operaron —según la acusación fiscal vigente— como vehículos para reciclar fondos públicos en beneficio de la familia Kirchner.

Ese circuito no puede analizarse en abstracto. Tiene que medirse contra la realidad patrimonial del funcionario. Y cuando se hace ese análisis, lo que surge no disipa las sospechas: las confirma.

Adorni cobró durante todo su período como funcionario un sueldo congelado en los valores de diciembre de 2023. En un país con inflación de tres dígitos, eso equivale a una caída brutal del poder adquisitivo. Sin embargo, su patrimonio habría registrado un crecimiento que no guarda relación alguna con esos ingresos. **La conclusión es inevitable: el dinero vino de otra parte.** Y la operatoria que se denuncia en este escrito ofrece una explicación directa y concreta de cuál pudo haber sido esa fuente.

No se trata de especulación. Si un funcionario público gana cada vez menos en términos reales y al mismo tiempo tiene cada vez más, la carga de la explicación recae sobre él. La justicia debe requerir las declaraciones juradas patrimoniales de Adorni correspondientes a todo el período investigado y contrastarlas con sus ingresos declarados, con la facturación de la Consultora +Be y con los pagos recibidos de cada uno de los clientes identificados en esta denuncia.

Ello no implica, por sí mismo, la existencia de irregularidad alguna. Sin embargo, cuando el incremento patrimonial de un funcionario público aparece desacoplado de la evolución de sus ingresos salariales, corresponde verificar si dicho crecimiento se explica por factores legítimos tales como:

- patrimonio preexistente;
- revalorización de activos;

- operaciones de endeudamiento;
- ingresos provenientes de actividades privadas previas

debidamente declaradas.

La determinación de tales extremos requiere necesariamente la verificación documental de la evolución patrimonial, mediante el análisis de las declaraciones juradas correspondientes y de la documentación respaldatoria pertinente.

b. Volumen extraordinario de deuda privada declarada

De la información periodística surge que Adorni declaró deudas significativas con cuatro acreedores privados, entre ellos familiares directos y una sucesión, parte de las cuales estarían denominadas en moneda extranjera.

La utilización de préstamos entre familiares como mecanismo para introducir fondos de origen incierto en el patrimonio de un funcionario público es una maniobra ampliamente conocida por la justicia federal. El procedimiento es sencillo: se declara una deuda con un pariente, se justifica con ello la tenencia de bienes o dinero, y el supuesto préstamo nunca se verifica porque nadie lo investiga. En el caso de Adorni, la existencia de estas deudas con particulares adquiere especial gravedad cuando se la cruza con la operatoria de la Consultora +Be. El mecanismo sería el siguiente: las empresas contratistas del Estado le pagan a la consultora de Angeletti por servicios de consultoría cuya existencia y razonabilidad económica deben ser investigadas; esos fondos ingresan al patrimonio familiar; y luego se los declara como préstamos de familiares para darles una cobertura formal. En términos sencillos: la figura del “préstamo de un familiar” es un mecanismo conocido para disfrazar ingresos cuyo verdadero origen se quiere ocultar.

La justicia debe requerir toda la documentación respaldatoria de cada uno de esos supuestos préstamos, verificar los flujos bancarios asociados y determinar si se trata de operaciones reales o de un artificio contable para blanquear ingresos provenientes del circuito denunciado.

- la trazabilidad documental de los préstamos declarados;

- la acreditación de su existencia efectiva y condiciones contractuales;
- la verificación de los flujos financieros asociados a tales operaciones.

Este tipo de verificación resulta particularmente relevante en investigaciones vinculadas a eventuales conflictos de interés o incrementos patrimoniales, en tanto la figura del préstamo privado puede, en determinados casos, ser utilizada para encubrir transferencias patrimoniales sin causa económica real.

c. Estabilidad del ahorro en divisas

Hay otro dato que refuerza las sospechas: según las reconstrucciones periodísticas de sus declaraciones juradas, los dólares ahorrados por Adorni se mantuvieron prácticamente iguales entre que asumió como funcionario y el cierre del año 2024. Es decir, no acumuló más dólares en ese período. Pero si sus ahorros en moneda extranjera no aumentaron, entonces el crecimiento patrimonial que se observa tuvo que venir de otro lado.

Si no fue por ahorro en dólares, si no fue por el sueldo congelado, si las deudas con familiares no se verifican como operaciones genuinas, entonces la única explicación que queda es que el dinero ingresó por canales que no figuran en las declaraciones oficiales o que figuran de manera distorsionada. La investigación debe determinar la composición exacta de ese crecimiento patrimonial y establecer si existe correspondencia temporal y cuantitativa con los pagos realizados por los clientes de la Consultora +Be durante el mismo período.

- la revaluación de activos ya existentes;
- la adquisición de bienes mediante endeudamiento;
- la reestructuración de pasivos o activos patrimoniales.

Este aspecto resulta relevante desde el punto de vista analítico, ya que permite orientar la investigación hacia la composición real del cambio patrimonial, diferenciando entre incremento de liquidez, valorización de activos o expansión del endeudamiento.

d. Perfil crediticio en el sistema financiero

De los registros del Banco Central surge que Adorni mantiene deuda bancaria activa en categoría 1, lo que significa que los bancos le otorgaron crédito y que cumple con los pagos. Para acceder a ese nivel de financiamiento, necesariamente tuvo que acreditar ante las entidades financieras una capacidad de repago compatible con los montos otorgados.

La pregunta que la justicia debe responder es concreta: ¿qué ingresos declaró Adorni ante los bancos? Si declaró únicamente su sueldo de funcionario — congelado y en caída en términos reales—, resulta inverosímil que haya accedido a líneas de crédito significativas. Si declaró ingresos adicionales, debe determinarse cuáles son, de dónde provienen y si coinciden con lo informado ante la Oficina Anticorrupción y ante la AFIP.

Este dato abre un interrogante que resulta jurídicamente pertinente examinar: **cualquier divergencia entre lo declarado ante los bancos, ante el fisco y ante los organismos de control constituye por sí misma un indicio grave de ocultamiento patrimonial** que debe ser investigado en el marco de las figuras penales denunciadas.

- las declaraciones juradas patrimoniales presentadas ante la Oficina Anticorrupción;
- la información fiscal obrante ante la AFIP;
- los ingresos declarados en su carácter de funcionario público.

En síntesis, la situación patrimonial de Manuel Adorni presenta un cuadro de inconsistencias que, analizadas a la luz del circuito de fondos canalizado a través de la Consultora +Be, dejan de ser meras anomalías contables y pasan a constituir indicios concretos de un posible enriquecimiento vinculado al ejercicio de la función pública.

En consecuencia, los hechos relatados, considerados en su conjunto, configuran un cuadro de indicios que —prima facie— encuadra en las conductas previstas en los **arts. 174 inc. 5, 265, 248, 210 y eventualmente 268 (2) del Código**

Penal, sin perjuicio de otras figuras penales que pudieran surgir a partir del avance de la investigación y del análisis integral de la prueba que se produzca en autos.

IV. PRUEBA

Sin perjuicio de las medidas de investigación que el Ministerio Público Fiscal estime pertinentes, y teniendo en cuenta que gran parte de la documentación relevante se encuentra en poder de organismos públicos y de las empresas involucradas, se solicita a V.S. se disponga la obtención de la siguiente información y documentación a los fines de su incorporación a la presente investigación.

En particular, corresponde requerir:

1. **Acta de apertura correspondiente al proceso de compra N.º 1423-0035LPU25**, a fin de identificar los oferentes participantes, las ofertas económicas presentadas y las circunstancias en las que se desarrolló el procedimiento.
2. **Documentación completa relativa a las ofertas económicas presentadas por las empresas participantes** en dicho proceso licitatorio, incluyendo antecedentes técnicos, evaluaciones de las propuestas y dictámenes emitidos en el marco del procedimiento.
3. **Contrato o instrumento administrativo correspondiente a la adjudicación realizada a favor de la empresa ATX S.A.**, incluyendo anexos técnicos, condiciones de prestación del servicio y cualquier documentación vinculada a la ejecución del contrato.
4. **Expediente administrativo identificado como EX-2026-0376185-APNDPYPYSIYECYT#JGM**, así como toda otra actuación administrativa vinculada con los procedimientos de contratación mencionados en la presente denuncia.

El análisis de dicha documentación permitirá reconstruir el procedimiento administrativo seguido, identificar a los funcionarios intervinientes, determinar los criterios utilizados para la evaluación de ofertas y verificar si el proceso se desarrolló conforme a los principios de transparencia, concurrencia e igualdad de los oferentes propios de la contratación pública.

A fin de esclarecer los hechos denunciados y determinar la eventual existencia de irregularidades en los procesos de contratación pública y concesión estatal mencionados, solicito se disponga la producción de las siguientes medidas de investigación.

A. POSIBLE DIRECCIONAMIENTO DE CONTRATACIONES

1. **Oficiar al Poder Ejecutivo Nacional**, a través de las dependencias correspondientes, a fin de que remita copia íntegra de todos los expedientes administrativos vinculados a los procedimientos de contratación mencionados en la presente denuncia, incluyendo especialmente el expediente **EX-2026-0376185-APN-DPYPSIYECYT#JGM**.
2. **Requerir informe a la Oficina Nacional de Contrataciones** para que remita la totalidad de los antecedentes, pliegos de bases y condiciones, dictámenes técnicos, evaluaciones de ofertas y actos administrativos vinculados con los procesos de contratación de servicios de mensajería masiva, envío de SMS y comunicaciones electrónicas automatizadas mencionados en la presente denuncia.
3. **Oficiar a la Inspección General de Justicia (IGJ)** para que informe y remita la información societaria completa, estatutos, composición accionaria, autoridades vigentes e históricas, modificaciones societarias y domicilios sociales correspondientes a las siguientes sociedades:
 - ATX S.A.
 - Area Tech S.A.
 - Movilgate S.R.L.
 - Lugalú S.A. Tsoft Informática SAS Tecnosoftware S.A.

a fin de determinar eventuales coincidencias de autoridades, domicilios societarios, vínculos entre directivos y cualquier otra relación societaria entre las empresas que participaron en los procesos licitatorios.

4. **Oficiar a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)** para que informe los datos registrales, domicilios fiscales, composición societaria, vinculaciones empresariales y cualquier otra información disponible que permita identificar relaciones económicas o comerciales entre las empresas mencionadas.
5. **Ordenar la realización de una pericia contable y económica** sobre los procedimientos licitatorios referidos, a fin de analizar las ofertas económicas presentadas, la razonabilidad de los valores ofertados, las variaciones de precios respecto de procedimientos similares y la eventual existencia de indicios de concertación entre oferentes.

B. POSIBLE CONFLICTO DE INTERESES EN LA CONCESIÓN DE TECNÓPOLIS

1. **Oficiar a la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE)** para que remita copia íntegra del expediente administrativo correspondiente al procedimiento de concesión del predio de Tecnópolis, incluyendo pliegos, antecedentes, dictámenes técnicos, evaluaciones de ofertas, propuestas presentadas y cualquier acto administrativo dictado en el marco del proceso.
2. **Oficiar a la Inspección General de Justicia (IGJ)** a fin de que informe y remita la documentación societaria completa correspondiente a las siguientes sociedades:
 - AS Innovación Profesional SRL
 - Grupo Foggia (y/o las sociedades que integren dicho grupo empresarial) 
 - DirecTV Argentina S.A.
 - Buenos Aires Arena S.A.

incluyendo composición accionaria, autoridades societarias, modificaciones estatutarias y domicilios sociales.

3. **Requerir informe a la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE)** para que indique:
 - el estado actual del procedimiento de concesión del predio de Tecnópolis;
 - las empresas que participaron en el proceso;

- las ofertas presentadas;
 - la existencia de asociaciones empresariales, consorcios o acuerdos de participación conjunta entre oferentes.
4. **Requerir informe a la Jefatura de Gabinete de Ministros** a fin de que indique si el funcionario **Manuel Adorni** intervino directa o indirectamente en el procedimiento de concesión referido, precisando en su caso el alcance de dicha intervención, las actuaciones administrativas en las que participó y los actos administrativos suscriptos en relación con el proceso.

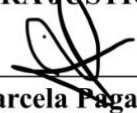
V. PETITORIO

Por todo lo expuesto, a V.S. solicito:

1. Se tenga por formulada la presente denuncia penal, se la tenga por formalmente interpuesta y se disponga su registro en el sistema correspondiente.
2. Se disponga la apertura de la correspondiente investigación penal preparatoria, con intervención del Ministerio Público Fiscal, a fin de determinar la eventual existencia de irregularidades en los procesos de contratación pública y concesión estatal mencionados en la presente.
3. Se ordene la producción de las medidas de prueba solicitadas en el capítulo precedente, así como toda otra diligencia que el Ministerio Público Fiscal estime pertinente para el esclarecimiento de los hechos denunciados.
4. Se requiera la remisión de los expedientes administrativos y documentación vinculada a los procesos de contratación y concesión estatal mencionados, a fin de reconstruir integralmente el desarrollo de dichos procedimientos y determinar la eventual intervención de los funcionarios y particulares mencionados.
5. Oportunamente, y una vez producida la prueba correspondiente, se determinen las responsabilidades penales que pudieran corresponder a las personas involucradas, ya sea en carácter de autores, coautores, partícipes o instigadores de los hechos investigados.

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA



Marcela Pagano
Diputada Nacional
DNI N°31.928.162